



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1818

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de abrogar la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud; el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud se extinguirá e iniciará su proceso de liquidación, para lo cual se conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de extinción.

PRESENTADA POR: Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 24 de abril de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Turno simplificado a la Comisión de Salud.

FECHA DE TURNO: 24 de abril de 2020.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-



SH 28-06

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que a mi cargo confieren los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con el cuarto párrafo del artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, tengo a bien someter a la consideración de esa H. Asamblea, la presente iniciativa con carácter de decreto, sustentándome en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección y la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 2.- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de Federación y entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la mencionada Constitución.
- 3.- Con fecha quince de mayo de dos mil tres, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud, mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantizaba el acceso a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. Con la finalidad de ejecutar dicho



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

Sistema, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de Chihuahua, estableciéndose bases y compromisos entre las partes conforme a lo dispuesto por el Título Tercero de la Ley General de Salud, su Reglamento en materia de Protección Social en Salud y los Lineamientos para la Transferencia de Recursos Federales al Sistema de Protección Social en Salud, correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

4.- El cuatro de junio del año dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 77 Bis 6 de la Ley General de Salud, por el cual se estableció que el Ejecutivo Federal -por conducto de la Secretaría de Salud- y las Entidades Federativas debían celebrar acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, contemplando en dichos instrumentos: I) las modalidades orgánicas y funcionales de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud; II) los conceptos de gasto; III) el destino de los recursos; IV) los indicadores de seguimiento a la operación y los términos de la evaluación integral del Sistema y V) el perfil que los titulares de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud deberían de cubrir.

5.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Salud, así como al acuerdo de Coordinación, el Gobierno del Estado de Chihuahua creó el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, mediante el Decreto 1036/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de noviembre de dos mil quince.

6.- Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley General de Salud, a través de las cuales -entre otros- se modificó su artículo 77 Bis 6, el cual constituía el fundamento para la creación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud. De conformidad con tales reformas, todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tendrán derecho a



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, en el momento de requerir la atención, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7.- El dos de marzo de 2020, el Ejecutivo del Estado de Chihuahua firmó con el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud.

Para efectos de lo anterior, las partes convinieron que la Entidad, a través de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud de Chihuahua, será responsable en los términos de la Ley General de Salud de organizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Chihuahua.

8.- En consecuencia, con la entrada en vigor de las reformas a la Ley General de Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua ya no cuenta con un objeto determinado para formar parte de la administración pública descentralizada del Estado de Chihuahua, bajo la lógica de que la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis 6 de la Ley General de Salud será proporcionada a través de los Servicios Estatales de Salud de las Entidades Federativas.

9.- Por lo anteriormente fundado y motivado, al considerar que el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua ha dejado de tener un fin determinado, derivado de las reformas a la Ley General de Salud; con el objeto de atender de manera adecuada el derecho humano a la salud que toda persona tiene derecho a recibir; con la finalidad de llevar a cabo la administración de los recursos públicos con base en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y control; toda vez que la Secretaría de Hacienda emitió la propuesta que señala el artículo 21 de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

de Protección Social en Salud, tomando en cuenta la opinión emitida por la Secretaría de Salud como cabeza de sector; y al ser facultad del Poder Ejecutivo del Estado comunicar la extinción de las Entidades Paraestatales mediante formal iniciativa en términos de lo dispuesto por el artículo 14, último párrafo, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, en el marco de lo dispuesto por el texto constitucional y legal, he tenido a bien someter a consideración de ese H. Congreso del Estado la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud; el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud se extingue e inicia su proceso de liquidación, para lo cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de extinción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular de Servicios de Salud de Chihuahua designará al liquidador del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de extinción. La designación del liquidador estará vigente hasta que concluya el proceso de extinción.

ARTÍCULO TERCERO.- El Liquidador, por sí o por conducto de terceros, en términos de las disposiciones aplicables, intervendrá de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos, contratos, convenios y recursos, así como para acreditar la extinción de los órganos de dirección, unidades administrativas y demás instancias de funcionamiento. Asimismo, tomará de inmediato las medidas necesarias para que los bienes del organismo que se extingue que estén afectos a la prestación del servicio público de salud pública en el área geográfica en la que hasta antes de la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

expedición del presente decreto proporcionaba el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua, así como los demás que sean necesarios para dicho servicio, sean utilizados para tal fin conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes en forma enunciativa y no limitativa:

- I. Ejercer las atribuciones del apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales.
- II. Revisar y validar el inventario de los activos pertenecientes al Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua, en los términos establecidos por las diversas disposiciones tales como Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, Ley de Archivos y Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua.
- III. Levantar, con la participación de las instancias que correspondan, conforme con la Ley de Entrega y Recepción para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, el acta de entrega-recepción de los bienes muebles consistentes en parque vehicular, equipo de sistemas, mobiliario y equipo, así como los estados financieros, expedientes y recursos del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua; que serán integrados al Patrimonio de Servicios de Salud de Chihuahua.
- IV. Realizar la consolidación del patrimonio del Organismo y administrar los activos remanentes hasta su transferencia a la entidad que corresponda.
- V. Atender de manera conjunta con Servicios de Salud de Chihuahua, en coordinaciones con la Secretaría de Salud, lo relativo a los juicios laborales, administrativos, de amparo, civiles, mercantiles y de cualquier otra índole que se encuentran en trámite, así como la resolución de los demás asuntos legales en trámite.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

- VI. Someter a la revisión del auditor designado por la Secretaría de la Función Pública los estados financieros del proceso de extinción; y solicitar su dictamen a fin de verificar que en todo momento del proceso se salvaguarde el interés público.
- VII. Informar a la Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Función Pública sobre el avance y el estado que guarde el proceso de extinción.
- VIII. Integrar e informar a las instancias correspondientes el cierre de los recursos federales y estatales del Sistema de Protección Social en Salud del ejercicio dos mil diecinueve; y
- IX. Las demás inherentes a sus atribuciones que le otorgue la legislación aplicable y que resulten necesarias para llevar a cabo la extinción del Organismo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Salud ejercerán las atribuciones que en el ámbito de su competencia establezcan los ordenamientos legales para efectos del presente decreto.

La Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora de sector, señalará mediante Acuerdo las bases para llevar a cabo la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de extinción, así como la adecuada protección del interés público.

La unidad administrativa de la Secretaría de Salud que ejerza las funciones de coordinadora de sector será la responsable de darle seguimiento al proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto y demás disposiciones aplicables; asimismo, resolverá cualquier situación inherente a dicho proceso, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizará las acciones conducentes para que el liquidador reciba los recursos que se requieran, previa solicitud, según las necesidades previsibles, para hacer frente a



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Los asuntos administrativos pendientes o en trámite del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua serán transferidos a Servicios de Salud de Chihuahua, según les competa conocer, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y el Decreto de creación respectivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los recursos materiales y financieros del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua serán integrados al patrimonio de Servicios de Salud de Chihuahua.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se da por terminada la relación laboral de los trabajadores dependientes del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua, ante las reformas efectuadas a la Ley General de Salud, lo cual constituye un caso fortuito y de fuerza mayor ajeno al Organismo que se extingue.

Los derechos del personal serán respetados de conformidad con la legislación aplicable, así como el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por el INSABI y el Ejecutivo del estado de Chihuahua, el 2 de marzo de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Se ordena su inscripción en el Registro Público de Organismos Descentralizados a cargo de la Secretaría de Hacienda.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SEGUNDO.- El liquidador de la entidad deberá cerrar los estados financieros del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua, hasta la total conclusión de los mismos.

TERCERO.- El proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua deberá sujetarse a los términos establecidos en los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de los Institutos de Salud, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, así como a las bases que emita la Secretaría de Salud para dar cumplimiento al presente decreto y demás disposiciones reglamentarias que al efecto se emitan.

CUARTO.- Para solventar los asuntos que se deriven del proceso de extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua, y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, el liquidador podrá auxiliarse del personal única y exclusivamente necesario, previa autorización de la Secretaría de Salud, para llevar a cabo tal proceso. Asimismo, dicho personal será el encargado de atender y dar continuidad a las auditorías que en su caso realicen las Entidades Fiscalizadoras correspondientes a los recursos ejercidos por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua.

QUINTO.- El liquidador deberá dar seguimiento y concluir los procedimientos y recursos que en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales se encuentren en trámite.

SEXTO.- Se abroga el Decreto 1036/2015 I P.O. publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Salud deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Acuerdo que señale las bases para llevar a cabo la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Chihuahua, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual deberá inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados a cargo de la Secretaría de Hacienda.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chihuahua,
Chihuahua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte.

LIC. JAVIER CORRAL JURADO

Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua

MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ

Secretario General de Gobierno

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ

Secretario de Hacienda

MTRA. MÓNICA VARGAS RUÍZ

Secretaria de la Función Pública

DR. JESÚS ENRIQUE GRAJEDA HERRERA

Secretario de Salud

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales